

## Referencias y Glosario

- **Rojo cursiva:** texto anterior que se modifica
- **~~Rojo cursiva y tachado:~~** texto eliminado
- **Azul cursiva:** texto nuevo que reemplaza al anterior
- **Azul negrita:** texto incorporado
- **Código QR:** traducción del inglés de Código de Respuesta Rápida, es un sistema para almacenar información en una matriz de puntos o un código de barras bidimensional. Se captura mediante un dispositivo móvil que posea el software necesario para su lectura (casi ni ninguno lo trae de fabrica)
- Un vez reconocido el mismo, en el presente caso, decodifica la identificación del contribuyente y se conecta vía internet con los servidores mediante una dirección url, revelando determinados datos.
- **Smartphone:** se denomina a los teléfonos celulares inteligentes que poseen aplicativos y capacidades similares a un pc (Internet, mails, aplicaciones sociales como Facebook, etc)

## **Administración Federal de Ingresos Públicos REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

### **[Resolución General 3377 \(click acá\)](#)**

Bs. As., 28/8/2012 (BO 29/08/2012)

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modificase la Resolución General N° 1.415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

<b><u>Res. Gral. 1415/2003-AFIP y modif.</u></b>	<b><u>Res. Gral. 3377/2012-AFIP (BO. 29/08/2012) (click acá)</u></b>
ARTICULO 24.- Los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario N° 960 en sus locales de venta, locación o prestación de servicios -incluyendo lugares descubiertos-, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.	“ARTICULO 24.- Los contribuyentes y/o responsables que, por las operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios realizadas con consumidores finales, se encuentran obligados a emitir facturas o documentos equivalentes, deberán exhibir el Formulario N° 960/NM - <b>“Data Fiscal”</b> , en sus locales de venta, locación o prestación de servicios —incluyendo lugares descubiertos—, salas de espera, oficinas o áreas de recepción y demás ámbitos similares.”.

**Comentario:** *Se mantienen las condiciones objetivas y subjetivas (habitualistas, que realicen operaciones de venta de bienes muebles o locaciones o prestaciones de servicios, a Consumidores Finales y obligados a emitir facturas, etc) que deberán verificarse en los contribuyentes, para la obligatoriedad de exhibir el nuevo Formulario N° 960/NM – denominado “Data Fiscal”, excepto por los **sitios que operan en Internet, a los cuales se agregan a las operaciones propias, aquellas de terceros; es decir, cuando actúen como intermediarios** (incorporadas en el siguiente inciso)*

*De esta manera, se reemplaza el Form. 960 a color que poseía la leyenda “Exija su factura” con el sorteo de “IVA y vuelta” (juego que fuera derogado) que, a su vez, sustituyera -en el año 2009- al por entonces recordado Form 611.*

2. Sustitúyese el Artículo 25, por el siguiente:

<b><u>Res. Gral. 1415/2003-AFIP y modif.</u></b>	<b><u>Res. Gral. 3377/2012-AFIP (BO. 29/08/2012) (click acá)</u></b>
<p>ARTICULO 25.- El formulario <del>mencionado</del> en el artículo anterior <i>estará ubicado</i> en un lugar visible y destacado, próximo a aquel en el que se realice el pago <del>-cualquiera sea su forma- de la operación respectiva</del>, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización. Dicho formulario no podrá ser sustituido por ejemplares no provistos por esta Administración Federal o que no respeten los parámetros establecidos en el artículo siguiente.</p> <p>Cuando se utilicen máquinas registradoras -emisoras de tique o vales- o controladores fiscales, autorizadas u homologados, respectivamente, por este Organismo, <del>ubicados en una sola línea</del>, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo <del>-como mínimo-</del> un Formulario N° 960 cada <b>TRES (3)</b> máquinas o controladores fiscales instalados</p>	<p>“ARTICULO 25.- El Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” <i>deberá ubicarse</i> en un lugar visible y destacado próximo a aquel en el que se realice el pago <i>de la operación respectiva, cualquiera sea su forma, de manera tal que permita acercar un dispositivo móvil (teléfono inteligente, “notebook”, “netbook”, tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a “Internet”, a una distancia máxima de UN (1) metro para proceder a la lectura del código de respuesta rápida (QR) impreso en el mismo, por parte del público en general y de los agentes de esta Administración Federal</i>, sin que otros formularios, carteles, avisos, letreros, etc., impidan su rápida localización.</p> <p>Cuando se utilicen máquinas registradoras —emisoras de tique o vales— o controladores fiscales, autorizadas u homologados, respectivamente, por este Organismo, lo dispuesto precedentemente se cumplirá exhibiendo UN (1) Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” <b>por</b> cada máquina o controlador fiscal instalado.</p> <p><b>Quienes posean vidriera en el local o establecimiento deberán, además, exhibir dicho formulario contra el vidrio, en un lugar visible para el público desde el exterior del local o establecimiento, pudiendo el mismo ser de una dimensión menor a la indicada en el Artículo 26 (hasta el tamaño A6).</b></p> <p><b>El Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” no podrá ser sustituido por ejemplares diferentes a los generados mediante el procedimiento establecido en el Artículo 26 y, en caso de constatarse su adulteración, el responsable será pasible de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.</b></p> <p><b>Los sitios “web” de los contribuyentes y/o responsables que realicen operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios por cuenta propia y/o de terceros, deberán colocar en un lugar visible de su página principal, el logo “Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal”, con su correspondiente hipervínculo que esta Administración Federal proveerá a tal efecto. El procedimiento a cumplir y las especificaciones técnicas correspondientes, estarán disponibles en el microsítio (<a href="http://www.afip.gob.ar/f960NM">http://www.afip.gob.ar/f960NM</a>).</b></p> <p><b>El Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” deberá sustituirse cuando se modifique la situación fiscal del responsable (vgr. cambio del domicilio declarado, de categoría en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de condición frente al impuesto al valor agregado), o cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código de respuesta rápida (QR).”.</b></p>

**Comentario:** se unifican en el siguiente inciso.

3. Sustitúyese el Artículo 26, por el siguiente:

<b><u>Res. Gral. 1415/2003-AFIP y modif.</u></b>	<b><u>Res. Gral. 3377/2012-AFIP (BO. 29/08/2012) (click acá)</u></b>
ARTICULO 26.- El Formulario N° 960 se solicitará en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto. Alternativamente podrá descargarse desde la "web" institucional ( <a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a> ), cuya impresión deberá ser efectuada sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a OCHENTA (80) gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores.	“ARTICULO 26.- <b>Para obtener</b> el Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” <b>se deberá ingresar al servicio denominado “Formulario N° 960/NM” del sitio “web” institucional (<a href="http://www.afip.gob.ar">http://www.afip.gob.ar</a>), mediante la utilización de la “Clave Fiscal” con Nivel de Seguridad 2 o superior, tramitada de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 2.239, su modificatoria y sus complementarias.</b> <b>La impresión del Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal”</b> se efectuará sobre papel tamaño A4, de gramaje no menor a OCHENTA (80) gramos y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores, <b>sin perjuicio de imprimir otros ejemplares del mismo tenor en tamaños diferentes que podrán ser exhibidos donde el contribuyente disponga, a efectos de facilitar su lectura.”.</b>

**Comentario:** Se enumeran las características y ámbito espacial en el cual se deberá colocar el “Formulario N° 960/NM - Data Fiscal”:

- **La distancia** máxima entre su colocación y aquella para que cualquier persona pueda capturar la imagen mediante un teléfono celular del tipo smartphone, será de **un metro**.
- **Lugar y cantidad:** Se deberá exhibir el Form. 960/NM en: **A) Uno por cada máquina o controlador fiscal instalado** (anteriormente era uno cada tres), **B) Uno por cada domicilio comercial** (conforme el siguiente artículo) y **C) Uno en la vidriera** y que sea visible desde el exterior del local.
- **Tamaño y características:** Aquellos a colocar en locales y/o por cada **Controlador Fiscal** y/o **maquinas registradoras**, el papel será **tamaño A4**; en **vidrieras** puede ser reducido **hasta tamaño A6** (gramaje mínimo 80 gramos) y respetando sus características en cuanto a diseño, formato, medidas y colores.
- **Sitios web:** Las páginas en Internet que realicen tanto operaciones propias como de terceros (intermediación), deberán colocar un código HTML que contiene un logo y el acceso a la información sobre el contribuyente. El mismo, se obtiene una vez dado de alta el servicio “ Formulario 960 NM” “Solicitud y generación” y se ingrese la dirección de Internet.
- **Actualizaciones:** Se deberá generar y reemplazar el Form. 960 NM, toda vez que se modifique: **1) La situación fiscal del contribuyente refiriéndose ésta a los datos estáticos pre impresos en el Form. 960/NM (domicilio fiscal, alta o bajas en el IVA o Categ. Monotributo) y 2) Cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código de respuesta rápida (QR).”.**
- **Sanciones:** se tipifica una nueva y controvertida sanción (ya que debería establecerse vía ley, modificando la 11.683) la cual, **ante el reemplazo del Form. 960/NM generado de otra manera que no sea aquella que fija el fisco o su adulteración**, será aplicable las sanciones de la ley procedimental (multa a los deberes formales). Recordamos que en la reciente reforma en la Ley Penal Tributaria 24.769, expresamente se ha incorporado los delitos por adulteración a los Controladores Fiscales y Facturas apócrifas y que comentáramos desde **"Régimen Penal Tributario Dic. 2011. Preguntas frecuentes", Tributum.com.ar, 01/02/2012 (click acá)**

Subsisten –pudiéndose superponer las sanciones por un mismo hecho– las referidas a los incumplimientos totales o parciales (Art. 63 de la Res. Gral. 1415/2003 y modif - Título VI- Disposiciones Generales)

**Art. 2°** — La solicitud de emisión del Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” se realizará por cada domicilio comercial, el que deberá estar declarado previamente en el “Sistema Registral” como local o establecimiento, excepto cuando el mismo corresponda al domicilio fiscal.

Las actualizaciones de domicilios deberán realizarse ingresando con “Clave Fiscal” al servicio “Sistema Registral”, opción “Registro Tributario” “F. 420/D - Declaración de Domicilios” tipo de domicilio “Fiscal” o de “Locales o Establecimientos”.

**Comentario:** *Expresamente se fija que será un Form 960 NM por cada domicilio comercial. En el caso que no coincida con el domicilio fiscal, deberá darse de alta como “local o establecimiento” (ante la falta en el sistema on line, del campo “Domicilio Comercial”) mediante el “Sistema Registral” y tal como lo estableció oportunamente la [Res. Gral. 3003/2010-AFIP \(BO 05/01/2011\) \(click acá\)](#) para modificar los domicilios ante el fisco.*

**Art. 3°** — Los contribuyentes obligados a exhibir el Formulario N° 960 deberán sustituirlo por el Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal”, el cual tendrá impreso un código de respuesta rápida (QR) que permitirá al público en general, mediante el uso de un dispositivo móvil (teléfono inteligente, “notebook”, “netbook”, tableta, etc.) provisto de cámara y con acceso a “Internet”, acceder a los datos que, a título enunciativo, se consignan en el Anexo I de la presente.

Asimismo, en forma previa a la impresión del formulario, los obligados podrán visualizar la información que brindará el código de respuesta rápida (QR) ingresando con su “Clave Fiscal” al servicio denominado “Formulario N° 960/NM”.

El público en general podrá reportar a esta Administración Federal las irregularidades que detecte, siguiendo el procedimiento descrito en el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/f960NM>) disponible en el sitio “web” institucional.

**Comentario:** *Se remite a los datos que se obtendrán de la lectura del Código QR (también conocido como bidimensional) mediante un dispositivo móvil. Destacamos, que son a mero título enunciativo, es decir, que el fisco tiene la facultada para incorporar o eliminar los datos a revelar del contribuyente; no podemos dejar de mencionar que el límite será “Secreto Fiscal” y las exclusiones taxativas en la Ley procedimental (Art. 101 y 102 Ley 11.683)*

De los que surgen a la fecha del [Anexo I Res. Gral. 3377/2012-AFIP \(BO. 29/08/2012\) \(click acá\)](#), la cantidad de empleados y los antecedentes penales, estarían amparados bajo el Secreto Fiscal.

**Denuncias de evasión:** *Luego de la lectura del Form. 960 NM (el dispositivo se conecta a Internet), debajo de los datos revelados, figurarán unos botones, los cuales clickeándolos la persona podrá denunciar las irregularidades o incongruencias que sospeche, creando una suerte de “Inspector fiscal civil”; las opciones están acotadas al domicilio, cantidad de empleados y la no entrega de factura y, debe no sólo ingresar su propio el CUIT/CUIL como denunciante, sino que luego debe ratificarlo con su CLAVE FISCAL, conforme revela [la “Guía paso a paso” \(ver la misma, click acá\)](#) que elaboró el fisco. Procedimiento nada sencillo y, pérdida del anonimato que podría ¿podría? desalentar la denuncia.*

**Art. 4°** — Modifícase la Resolución General N° 2.676 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1.- Déjase sin efecto el Artículo 3°.

<b>Res. Gral. 2676/2009-AFIP y modif.</b>	<b><a href="#">Res. Gral. 3377/2012-AFIP (BO. 29/08/2012) (click acá)</a></b>
<del>ARTICULO 3°. Los “Controladores Fiscales” deberán ser identificados mediante la fijación en forma visible en el equipo o junto al lugar de su emplazamiento, de las constancias generadas mediante el servicio “Gestión de Controladores Fiscales”.</del>	1.- Déjase sin efecto el Artículo 3°.

**Comentario:** se unifican con el siguiente inciso.

2. Sustitúyense los incisos c) y d) del Artículo 9º, por los siguientes:

<u>Res. Gral. 2676/2009-AFIP y modif.</u>	<u>Res. Gral. 3377/2012-AFIP (BO. 29/08/2012) (click acá)</u>
c) Cumplimentado el reempadronamiento, el contribuyente deberá imprimir <del>en original y copia</del> la constancia de "Reempadronamiento de Controladores Fiscales".	"c) Cumplimentado el reempadronamiento, el contribuyente deberá imprimir la constancia de "Reempadronamiento de Controladores Fiscales".
d) <del>El original deberá adherirse al Controlador Fiscal pertinente y el duplicado</del> se archivará en el Libro Unico de Registro del <del>mismo</del> .	d) <i>Dicha constancia</i> se archivará en el Libro Unico de Registro del <i>Controlador Fiscal</i> ."

**Comentario:** Se reemplaza la constancia que identificaba al "Controlador Fiscal" (incluso aquella devenida del re empadronamiento), unificándose toda la `carteleria` con el nuevo Form. 960/NM, subsistiendo la obligatoriedad de archivar ésta última, en el "Libro Unico de Registro del Controlador Fiscal"

**Art. 5º** — La obligación dispuesta en el Artículo 25 de la Ley Nº 26.565, se considerará cumplida mediante la exhibición del Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal".

<u>Ley 26565 (BO 21/12/2009) (click acá)</u>
ARTICULO 25.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) deberán exhibir en sus establecimientos, en lugar visible al público, los siguientes elementos:  a) Placa indicativa de su condición de pequeño contribuyente y de la categoría en la cual se encuentra adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS); b) Comprobante de pago correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).  La exhibición de la placa indicativa y del comprobante de pago se considerarán inseparables a los efectos de dar cumplimiento a la obligación prevista en el presente artículo. La falta de exhibición de cualquiera de ellos, traerá aparejada la consumación de la infracción contemplada en el inciso a) del artículo 26, con las modalidades allí indicadas. La constancia de pago a que se hace referencia en el presente artículo será la correspondiente a la categoría en la cual el pequeño contribuyente debe estar categorizado, por lo que la correspondiente a otra categoría incumple el aludido deber de exhibición.

**Comentario:** Se reemplaza con la exhibición del nuevo Form. 960/NM, la obligatoriedad que tenían los Monotributistas de exhibir la Constancia de Inscripción más el último pago del mes vencido de la correcta categoría, que no pocas veces su falta de recambio del último período abonado, devenía de multas ante fiscalizaciones.  
De esta manera, ante la **falta de exhibición** del nuevo Form. 960/NM, **subsistiría la sanción expresa del Art. 26 inc. a) Ley 26565 (BO 21/12/2009) (click acá), con una clausura de 1 a 5 días**

**Art. 6º** — Apruébanse el Anexo I y el Formulario Nº 960/NM - "Data Fiscal" que como Anexo II, forman parte de la presente.

**Comentario:** como dijimos anteriormente, el listado de los datos que revela el fisco a cualquier ciudadano, es a mero título enunciativo. A la fecha se ha verificado ante diversos casos, que efectivamente sólo revela alguno de ellos.

**Art. 7°** — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, fecha en la que estarán disponibles en el sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>) el servicio denominado “Formulario N° 960/NM” y el micrositio (<http://www.afip.gob.ar/f960NM>). No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la obligación de exhibir el Formulario N° 960/NM - “Data Fiscal” deberá cumplirse a partir del día del mes de octubre de 2012 que, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable, se fija a continuación:

<b>TERMINACIÓN CUIT</b>	<b>DIA</b>
0	2 de octubre de 2012, inclusive
1	4 de octubre de 2012, inclusive
2	10 de octubre de 2012, inclusive
3	12 de octubre de 2012, inclusive
4	16 de octubre de 2012, inclusive
5	18 de octubre de 2012, inclusive
6	22 de octubre de 2012, inclusive
7	24 de octubre de 2012, inclusive
8	26 de octubre de 2012, inclusive
9	31 de octubre de 2012, inclusive

**Comentario:** Se implementa un cronograma progresivo y prudencial para que los Contribuyentes impriman y reemplacen, en todos sus domicilios comerciales, el nuevo Form.960/NM, durante el mes de Octubre 2012 conforme terminación del CUIT.

**Art. 8°** — Derógase el Artículo 28 de la Resolución General N° 2.746, sus modificatorias y complementaria, a partir de la vigencia de la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo anterior.

**Res. Gral. 2746/2010-AFIP y modif**

Artículo 28:

ARTICULO 28.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior, quedan obligados a exhibir en la vidriera de su local o establecimiento, en un lugar claramente visible para el público:

- a) La constancia de opción al Régimen Simplificado (RS), a que se refiere el Artículo 27, y
- b) el comprobante de pago -original o fotocopia-, correspondiente al último mes vencido del Régimen Simplificado (RS).

Sólo en caso de no poseerse vidriera, los citados elementos se exhibirán en lugar visible y destacado del local o establecimiento, en el área de atención al público.

No corresponderá la exhibición del comprobante de pago, cuando el mismo se efectúe por alguna de las modalidades previstas en el Artículo 2° de la Resolución General N° 1.644 y su modificatoria, o mediante débito directo en cuenta bancaria.

**Comentario:** Se adecua la normativa reglamentaria del Monotributo, al reemplazo de la exhibición de la Constancia del Régimen Simplificado y su pago actualizado, al nuevo Form. 960/NM por contener dicha información (una vez scaneado el mismo y habiéndose conectado el dispositivo vía internet a la base del fisco)

**Art. 9°** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.